

VARPP - 214/17

Se repiten los
paranciales

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

14.578

Expediente núm. 2.438

contra Gregorio Ferraza López

de Molinos (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 30 de Octubre de 1940

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
SECRETARÍA

Expediente de responsabilidad política nº 2438.

Encartado: Gregorio Terraza López.

Este Tribunal ha acordado en el expediente indicado al margen dar audiencia al encartado, o a sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, dándoles vista del expediente en Secretaría, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.-

De orden del Tribunal sírvase V. notificar al encartado, o a sus herederos, el anterior acuerdo y devolver la presente con las diligencias de su cumplimiento.-

Dios guarde a V. muchos años.

Teruel, 6 de septiembre de 1944.



C. Molinos

Sr. Juez Municipal; de

MOLINOS

videncia fuerle } Por recibida la anterior comunicacion, del Señor Sr. D. Pedro
 no Perer Castillo } sio de la Audiencia Provincial de Gerona, de fecha seis del
 corriente, hagase cuanto en la misma se interesa, y
 una vez verificado, devuélvase a su procedencia por
 el mismo conducto que se ha recibido o sea por el correo.
 Lo manda y firma el Señor Don Juan Perer Castillo
 Jefe municipal en Tostinos a nueve de Septiembre
 de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que yo el
 secretario certifico.

Juan Perer

P. S. M.
 Manuel Sabon

Notificación } En Tostinos a diez de Septiembre de mil novecientos cua-
 renta y cuatro, yo el secretario de este Juzgado municipi-
 pal, teniendo a mi presencia a Doña Eugracia Huesa
 Gascón, de esta vecindad, esposa del Encartado Gregorio
 Carrara Lopez, le hice saber, y le notifico el conteni-
 do de la anterior comunicacion de la Secretaria de la Excm.
 Audiencia Provincial de Gerona, y Providencia de este
 Juzgado municipal, y le cite para que en el término
 de tres dias pueda enterarse del Expediente de Responsa-
 bilidades politicas que se le sigue, por dicha Excm.
 Audiencia, y para que en las veinticuatro y ocho horas
 siguientes pueda formular su escrito de defensa ante
 dicha Audiencia, quedo enterada, y firma conmigo
 el secretario de que certifico.

Eugracia Huesa

Sabon

Diligencia } Practicadas las que venian encomendadas en la anterior
 comunicacion se devuelve a su procedencia por el mismo
 conducto que se ha recibido o sea por el correo de que cer-
 tifico en Tostinos a diez de Septiembre de mil novecien-

tos enarenta y cuatro.

Manuel Latorre
Lino

ACUERDO.—Zaragoza treinta de octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

~~0^a. Sentencia~~

Mertín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Gregorio Terraza López, propietario vecino de Molinos, reside actualmente en Alcorisa, sol-
vente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de ~~Por el~~ con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder a documentos contra D. Pepón Bellade Lopez exp. núm 2138 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Teruel 6 de Noviembre de 1940.
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Esperar fallo Consejo
de Guerra.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2438

Año 1940

Registro entrada núm. 888

CONTRA

Felipe Berrasa Lopez

vecino de

Molina

Se inició el 6 de *Noviembre* de 194 1.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de *Junio* de 194 1.

*D. Dermo de Felipe Harold
Antonio Molina Quirós*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

2438

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Gregorio Terraza López, propietario, vecino de Molinos, actualmente reside en Alcorisa, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

2

Don Jose ^o. SAN AGUSTIN MUN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CHEFIRICO: que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de Alcorisa, que entre otros particulares contiene los siguientes:

Pueblo de Molinos Provincia de Teruel

Relación de los vecinos de este pueblo comprendidos en la Ley de Responsabilidades Políticas, con expresión del partido ó organización a que pertenecieron y su situación económica.-

Nombres	Partido- SINDICAL	SITUACION ECONOMICA Pesetas	Apartado del Capítulo 2º Artículo 4º
---------	----------------------	-----------------------------------	--

Gregorio Terraza López- 49-	U.G.T.	15.000	En Alcorisa
-----------------------------	--------	--------	-------------

Alcorisa 25 de febrero de 1940.- El Comandante de Puesto.- Teodoro Guiles Cogucha.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gas. Civil.- Comandante, Teruel- Puesto de Alcorisa

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Gregorio Terraza López

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.

3

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Gregorio Terraza López, propietario vecino de Molinos, reside actualmente en Alcorisa, sol-
vente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.—José M^a
San Agustín. Rubricado



Es copia

El Secretario

San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder, únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Reponi Barrasc Lopez*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia:

Diligencia.- A seis de Diciembre S.S. dispuso se unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades así como Mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expedientado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- Teruel a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Recibido oficio del Juez Municipal de Molines en el que se cuenta de encontrarse el expedientado en la Carcel de Alcañiz; remitase Exhorte al Juez de Primera Instancia de dicha Ciudad para que haga la lectura de cargos del mismo, y anuncie de incoación a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo proveyo y rubricó S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo enterar proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- Teruel a ventitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se une Exhorte de lectura de cargos diligenciado en el expedientado. Doy fe.

Número 503.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Gregorio Ferrera López

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Ferrera López

Exp. n.º _____ de 49 años, hijo de Agustín Ferrera y de María Carmen López, natural de Molina de oficio zapatero y estado casado

Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Su conducta tanto moral como política mala, gran proporción de las ideas de Rusia y enemigo acérrimo de las derechas.

Posteriores al 18 de julio de 1936

formó parte del Primer Comité, del que algún tiempo fue Presidente, durante cuyo mandato se secretaron y ejecutaron diez y ocho asesinatos siendo el uno de los principales directores, requirió harina a los vecinos principalmente de derechas, se llevó a su casa tablas y ornamentos de la Iglesia y Comités cuando fueron destruidos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Molina a 20 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Lucas Pichel



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

V. número 504

6

Estación al oficio de V. S. número del día 20 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que Don Gregorio Ferrara Lopez poseía en 18 de Julio de 1936, los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al Ayuntamiento se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle del Huelbitero n.º 16	valorada en	2500	pts.
Una Mitad de Hacienda en Fuentes n.º 11.	id.	250	»
Una tierra en la Corralera huerto Olivar 40 areas	id.	2500	»
Una id en el Plano huerto de 7 id	id.	1000	»
Mitad de Heredad en Fuentes de Eos	id.	5000	»
Una tierra en la Viñuela Vino de 20 areas	id.	300	»
Una id en el foso Olivar de 20 id.	id.	1500	»
Una id en la Garrocha Olivar de 20 id	id.	1500	»
Una id en la Breasimela huerto de 3 id	id.	400	»
Una id en Huerta de Nuevas Hecano 20 id	id.	250	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El apilar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada, que no se dejaron pesetas. lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel, a 20 de Noviembre de 1940
ad) El Oficial



Lucas Padilla

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Gregorio Ferrasa López

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio
Ferrasa López
Exp. n.º _____ de 49 años, hijo de Agustín Ferrasa y de María Carmen López
Reg. Ent. n.º _____ natural de Mobinos de oficio Capataz y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

En conducta tanto moral como política mala. gran propensión
sita a los ideales soviéticos y enemigo acérrimo de los derechos.

Posteriores al 18 de julio de 1936

formó parte del primer Comité, del que algún tiempo fue
Presidente, durante cuyo mandato se decretaron y ejecutaron
con diez y ocho asesinatos, siendo el uno de los principales dirigien-
tes. requirió traxina a los vecinos principalmente de derechos y se llevó
a su casa traxinas y otros monumentos de la Iglesia y hermitas cuando fueron destruidas.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa

a 20 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Gregorio Ferrasa López

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

En contestación al oficio de V. S. número del día un de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Gregorio Carrara Lopez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle del Huelvidero n.º 16	valorada en	3,500	pts.
Una mitad de Huelvia en fuentes n.º 11	id.	250	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra Huelvia y Huelvar en la Lora lira 40 areal.	id.	2500	»
Una id en el Plano Huelvia de 20 areal.	id.	1000	»
Medida de Huelvideros en fuentes de	id.	5000	»
Una tierra en la Vinuela Vitis de 20 areal.	id.	500	»
Una id en el Saso Olivar 20 areal.	id.	1500	»
Una id en la Huelvia Olivar 20 id	id.	1500	»
Una id en la Huelvia Huelvia 3 areal.	id.	600	»
Una id en Huelvia Huelvia como 20 areal	id.	250	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

15100

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada que no le dejaron pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcalá de Henares de Noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)



El Comandante
[Signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Gregorio Ferrasa Lopez

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 13 de Noviembre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Ferrasa Lopez de 49 años, hijo de Agustín y de María Carmen natural de Molinos de oficio Zapatero y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Su conducta tanto política como moral mala; acérrimo defensor de las doctrinas marxistas y enemigo acerbado de las derechas.

Posteriores al 18 de julio de 1936

formó parte del Comité marxista siendo su Presidente en cuyo tiempo fueron asesinadas diez y ocho personas de derechas; requisó toda clase de productos a los vecinos y se lo apropió llevándose a su casa maletines y bultos de la iglesia cuando fue destruida. Dios guarde a España y su Caudillo.

Molinos

a 21 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Antonio Louisa Pbro



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

10

En contestación al oficio de V. S. número del día 17 de *No-
viembre* de 19 *46* solicitando informes relativos a los bienes que
D. *Gregorio Emaza López* poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<i>calle Huchislen</i>	valorada en	<i>3500</i> pts.
<i>1/2</i>	<i>María en Fuentes</i>	id.	<i>250</i> »
<i>Heredad</i>	<i>„ hornalica</i>	id.	<i>2500</i> »
<i>1/2</i>	<i>Heredad „ Fuentes</i>	id.	<i>5000</i> »
Una tierra	<i>„ Pinuela</i>	id.	<i>500</i> »
<i>„</i>	<i>„ Lazo</i>	id.	<i>1500</i> »
<i>„</i>	<i>„ Garrocho</i>	id.	<i>1500</i> »
<i>„</i>	<i>„ Grentuela</i>	id.	<i>400</i> »
<i>„</i>	<i>„ Humbria</i>	id.	<i>250</i> »
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, apéros de labranza y maquinarias, por un valor
de *no tiene nada* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Molinos a 21 de Noviembre de 1946

El *Buen Economo*

Antonio Louren

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Gregorio Ferraza López

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 13 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra D.
Gregorio Ferraza López
Exp. n.º _____ de _____ años, hijo de _____ y de _____
Reg. Ent. n.º _____ natural de Molinos de oficio Labrador y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

De izquierda y Alcalde de esta villa cuando el
Glorioso Armasado Nacional


Posteriores al 18 de julio de 1936

Siendo presidente del primer comité rojo que se formó
en esta villa y estando el comité jefe de todos ellos
se cometieron todos los crímenes de este pueblo de el
no se sabe si fui a matar pero responsable el que
mas

Dios guarde a España y su Caudillo.

Molinos a 22 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Permitino Tarraut


(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

13

Expte n.º 2438

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Gregorio Bellas Lopez sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz Terre 1 once de Noviembre de mil novecieen tos ca reñta AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Meñaca

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparcia y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políti sociales de Gregorio Bellas con relación al Movim Nacional y antes y despues de este.

[Handwritten signature]



videncia
Juan Fern
Castillo

Por recibida la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, se fecha once del corriente, hagase cuanto en la misma se interesa y se vuelva a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido o sea por el correo. Lo manda y firma el Señor Don Juan Fern Castillo, juez municipal en Molinos a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta, de que yo el secretario de este Juzgado certifico.



Juan Fern

Manuel Latorre

Notificación y Citación.

En Molinos a trece de Noviembre, de mil novecientos cuarenta, yo el secretario de este Juzgado municipal, teniendo a mi presencia a Don José Roca Parra de esta vecindad, le hice saber, le notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel y providencia de este Juzgado municipal y le cite para que comparezca ante este último el día catorce del corriente y hora de las once, para prestar declaración, quedó enterado y firma conmigo el secretario de que certifico.

José Roca

Latorre

Otra

Seguidamente y teniendo a mi presencia a Don José Nolas Tapi de esta vecindad, le hice saber, le notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel y providencia de este Juzgado municipal y le cite para que comparezca ante este último el día catorce del corriente y hora de las once y media para prestar declaración, quedó enterado y firma conmigo el secretario de que certifico.

José Nolas

Latorre

Otra

Sin levantar mano y teniendo a mi presencia a Don Miguel Herrera Andrés de esta vecindad, le hice saber, le notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden del

Instructos de Responsabilidades Políticas de General y providencia y providencia de este juzgado municipal, le cite para que comparezca ante este último el día catorce del corriente y hora de las doce, para recibir declaración, quedó enterado y firma conmigo el secretario de que certifico.

Miguel Herrera

Señor Lario

Declaración de Don Juan Roca Pascual }
de 69 años. }
torre de noviembre de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas, ante el señor Don Juan Peres Castella -

fuer municipal, y de mí el infrascripto secretario, compareció el testigo anotado al margen a quien se hicieron las prevenciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual prometió decir verdad en todo cuanto supiere y fuese preguntado, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de edad de sesenta y nueve años, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa al cual no le comprenden las generales de la Ley que se han sido aplicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo concerniente referente a Gregorio Terraza Lopez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, carpintero natural y vecino de esta Villa, su conducta político social antes y durante el glorioso Movimiento Nacional primero; gran propagandista de las ideas socialistas formó parte del primer Comité, durante cuyo mandato se decretaron diez y ocho asesinatos, siendo el uno de los principales dirigentes. Requisó hasta una de los vecinos de esta Villa, en particular de los de senescal y cuando fue destruida la Iglesia y Ermitas se llevó a su casa tablas y ornamentos de ellas.

Que no tiene nada más que exponer y en ello se afirma y ratifica y firma después del señor juez de que yo el secretario, certifico.

Juan Peres

José Roca

Señor Lario



Declaración de Don
José Moles Capi de
72 años de edad.

Seguidamente y ante el señor juez municipal, de mi el territorio
occidental, compareció el testigo anotado al margen a quien se hi-
cieron las prevenciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pres-
tando juramento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció decir
verdad en todo cuanto supiere y fuese preguntado, manifestando
en su virtud llamarse como queda dicho, ser de setenta y dos
años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, al
cual no le comprenden las generales de la Ley que se han sido
explicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Gregorio Barrera Lopez,
de cuarenta y nueve años de edad, casado, zapatero, natural y vecino
de esta Villa, dijo que su conducta política social antes y durante el
glorioso Provenimiento Nacional era muy mala, gran propagandista
de las ideas de Rusia, formó parte del primer Comité de esta
Villa, y durante su mandato se decretaron y ejecutaron la muerte
de diez y ocho vecinos de la población el personal más honrado
del mismo, siendo él, de los principales directores.

Combien requirió hazienda de los vecinos de esta Villa y cuando
destruyeron la Iglesia y Ermita se llevó a su casa muebles y or-
namentos de las mismas.

Fue en cuanto puede decir y en ella se afirma y ratifica y fir-
ma después del señor juez de que yo el territorio occidental testifico.

Juan de Moles

Manuel Pastor Peris



Declaración de Don
Thourel Herrera Andrie
de 38 años de edad

En treinta y ocho años, y ante el señor juez municipal, de mi el ter-
ritorio occidental, compareció el testigo anotado al margen
a quien se hicieron las prevenciones de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual
ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuese pregunta-
do, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de
treinta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino
de esta Villa, al cual no le comprenden las generales de la
Ley que se han sido explicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Gregorio Barrera
Lopez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, zapatero,
natural y vecino de esta Villa, dijo: Fue en con...

social, antes y durante el glorioso Movimiento Nacional, era muy mala, acrisolada de izquierdas y por lo tanto enemigo de los de derechas, formó parte o presidió el primer Comité y durante su mandato fue decretada la muerte de diez y ocho vecinos de derechas, que seguidamente fueron fusilados. Cuando fue destruida y quemada, la Iglesia y Ermita, parte de los que se llevaron ornamentos y maderas para de las mismas. También requirió inundo del Comité harina de los vecinos y particularmente de los de derechas.

Fue no tiene nada más que exponer y en ello se afirma y ratifica y firma después del tenor que se sigue, de que yo el secretario accidental certifico.



Juan Per Miguel Herrera
Manuel Sabido Ferris

Diligencia Practicadas las que venian incomendadas en la anterior Carta Orden, se devuelve a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido o sea por el correo. Malinas diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintenta de que yo el secretario certifico.

Manuel Sabido Ferris



Numero 44

16

Cumpliendo lo ordenado en su anterior oficio de fecha 6 del corriente, tengo el honor de devolver a V. S. las perpetuas de utacion a Gregorio Ferrera Lopez, por no poder ser estado a causa de hallarse el mismo preso en la Carcel de San Francisco de la Ciudad de Alcañiz.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Molins 9 de Diciembre de 1940.

El Jefe municipal.

P. O.
Manuel Lopez

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidad Política de

Tortosa

R.S. 1164

Rpd. 4. 136
Dra 17. 12. 94

17

URGENTE

Guillermo de Gregorio "arold
Don José María de Felgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez 1 Instancia de Alcañiz
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Gregorio Terraza Lopez en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Exp. n.º 2438

Reg. Ent. n.º

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria



Guillermo de Gregorio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al vecino de Molinos recluido en la Prisión de S. Francisco de ese partido se le dé lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes.

Que con anterioridad al G.M. . . era de izquierdas y gran propagandista del frente popular y durante el mismo fue Presidente del primer Comité y durante su mandato se cometieron hechos delictivos.

Manifieste si ha resuelto resolución en el procedimiento que se le sigue en la resolución por la jurisdicción Militar.

Se le haga entrega de uno de los impresos que se acompañan para conocimiento y cumplimiento y el otro firmado por el interesado se devuelva a este Juzgado.

Acta 3

Providencia | Alcañiz diez y ocho- de Diciembre de mil novecientos cuarenta
Juez |
Sr. Colubi. | Por recibido el precedente exhorto del Juzgado de Responsabilida
des Politicas de Teruel, se acepta con la cuãlidad de sin perjuicio, regis-
trese practiquese cuanto en el mismo se interesa y una vez verificado re-
portese dejando nota.

Lo mando y firma S. S^o de que doy fé.

E/

Mir Redent

Miguel Navarrete

Diligencia.-Seguidamente ser registre y se cumple lo mandado doy fe.

Navarrete

Notificación - En el mismo día continuó en la
corral de San Francisco de esta ciudad teniendo pre-
sente al notario público Domingo López, le hizo saber
el pleito de cosas que se le hacen en el expediente
de que dimana esta excoite, haciéndole entrega de la
hoja de prevenciones, del impreso de declaración jurada
quedando enterado y firmada el duplicado de las pre-
venciones. Pese a que manifiesta la situación
en que se halla con respecto al procedimiento civil
que se le sigue, contesto que esta todavía sin juz-
gar, y en prueba de todo ello firmo en cargo de que
day/fe

Gregorio Carraza

Navarro



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Exp. núm. 2438

N.º

Previsiones que se hacen a

Gregorio Terraza Troper

1.ª Se le concede un plazo de cinco dias, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho dias deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercercs, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Aleatín 18 de octubre de 1940

Año de la Victoria

Recibi el duplicado
 Gregorio Terraza

Declaracion jurada de Jergorio
Gonzalez Lopez, hijo de Agustin y de
Maria, natural y vecino de Molinos
(Geruel) de cincuenta años de edad
profesion labrador, y estado casado.

Antes del glorioso Movimi-
ento Nacional, pertenecia a Izquierda
Republicana, que por lo mismo se me
creusa ser un gran propagandista del
frente Popular, siendo completamente
falso, 1.º por que mis conocimientos no su-
nen abarcar para sustener una conversa-
cion con ninguna persona sobre politica.
2.º por ser en alfabeto y 3.º que no puede jus-
tificar ninguna persona que me haya ven-
tido hablar de ninguna clase de politicas y
para que pueda acreditarlo nombro personas
naturales y con residencia en Molinos, a Pedro
Alcarriz Alderete, y Jose Poca Perseual,

sobre los cargos que se me
imputan, que fui presidente del primer
Comite y que durante y mi mandato se
cometieron hechos delictivos; niego rotun-
damente que es falso; Quien fue presidente
del primer Comite, Manuel Berque de
profesion Veterinario, y uno de los mas res-
ponsables Manuel Arbas, como consta en
mi primera declaracion

esta saveadora de todos los vecinos del pueblo
y personas que lo justificaran, son varios en tres villas
Baltasar Alhara de sen, Jose Grunro Herrera, Miguel
Erad Esteban y Tomas Herrera Simon, para
fin Mateo Moles, noturales y con residencia
en la misma poblacion de Molinos;

Cuando entraron las Milicias
Projas en el pueblo de Molinos, lo primero
que efectuaron; asalto de la Iglesia Parroquial
y la quema de la Capilla de la Virgen de la To-
ledad, en contrandome yo en aquellos mo-
mentos, segando en la partida llamada
(Sollares) propiedad de Juan Huesa, en com-
pania de Antonio Esteban Mateo y Alejandro
Ballesteros, y en el mismo dia paso por la tarde
por la senda que dirige a la misma finca Fran-
cisco Mateo Audres, regresando para la poblacion
sobre las ocho de la noche;

A los dos dias siguientes me llama-
ron llamar a la agrupacion de donde perte-
necia, y me dijo el presidente, Adolfo Lopez, que
faltaba un miembro para el Comité, y que
me habia nombrado a mi, oponiendome en
no querer ser de dicho cargo y evacionandome
por todos los medios posibles tube que ser ig-
norando todo cuanto podia sobre venir, hacien-
do la observacion que yo no perdi ni tan-
to un momento en mis trabajos del
campo; pero llega un cierto dia del mes de
agosto de mil novecientos treinta y seis, sin
yo moverme de mi casa y sin saber yo nada
y en la misma noche, y ignorando

cuando ocurrió asesinaron a las perso-
nas que contra a mí se me acusa, perso-
nas que se encontraron en mi compañía
en la noche de lo ocurrido, son Meriomo
Herrera Palomar, y Juan Antón, Youssef
Calandín, naturales y con residencia
en el pueblo de Molinos; Y al día si-
guiente por la mañana al saber lo
ocurrido fui al Comité preguntándole
a los demás miembros del Comité que
que era lo que estaba sucediendo, y Ma-
nuel Arbol me contestó que lo que te-
nia que suceder yo al no estar de acuerdo
con aquel proceder, presente la dimisión
no siendo admitida y siendo arrestra-
do por todos los miembros del Comité

No teniendo nada más que
exponer lo que certifico

Aleciniz 22 de Diciembre de 1910

El Encartado

Gregorio Texeira

El Jefe de Construcción provincial Fernán de
Responsabilidades Políticas

una finca partida Garrocho sin partir con mis hermanos
de 20 areas su valor 400

idem idem partida cabida sin partir 1 jornal valor 100

Finca comprada con mi esposa:

una finca partida comaliga de 20 areas su valor 500

idem idem partida Fuentes o Fontanal su valor aproximado 800

idem idem partida Nogara de 30 areas su valor 500

idem idem idem idem secano 1/2 jornal su valor 1.000

2800

datos no cabian en la hoja anterior

Núm. _____

Exp. núm. 2438

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Gregorio Ferraz en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

una campo partida corraliza de 11 areas	valor	200
idem idem partida plano de 9 areas	valor	300
idem idem partida escaragueta de 15 areas	valor	200
idem idem partida saso	20 areas	valor 200
idem idem vinuelo	30 areas	valor 150
idem ombria menor	20 areas	valor 100
idem Valsobrino	20 areas	valor 100
una casa Calle rosario	su valor	500
una casa Calle Trochadero	su valor	600
valorados en Ptas		2350

BIENES DE LA ESPOSA.

una finca chapar de 77 areas	valor	1,000
una finca Charrocha	de 30 areas	valor 500
ida idem Cella de castillo	3 jornales	valor 100
idem idem idem	2 idem	valor 100
idem idem Valdemoncho	3 idem	valor 100
un edificio Coronado Castillo	valor	400
valorados en Ptas		2200

valorados en Ptas

Propiedad de terceros.

DEUDAS. Por una compra de unos campos a Manuel Grau Mallen para atender a las necesidades de mi casa a Jose Aguilera Fielor a devotencia ignorando las deudas que haya echo mi esposa desde el dia de mi detencion para atender a los hijos

3,000
1,000

Familiares. Hija legitima 3
 Hijo adoptivo 1
 pero lo tengo como hijo legitimo

Alcañiz 22 de Diciembre de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
 Gregorio Ferraz Lopez

Registrado 12

24

URGENTE

Expte n.º **2438**

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra **Gregorio Terraza Lopez** sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Alcañiz **Teruel a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.**

AÑO DE LA VICTORIA XX

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de **Molina**

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite a comparecencia a los vecinos de esa Pedro Alcañiz Alderete, Jose Roca Pascual, Pedro Alloza Sesen, Jose Iranzo Herrera Miguel Ezed Esteban, Tomas Herrera Simon y Serafin Mateo Moles, propuestos por el expedientado Gregorio Terraza en su pliego de descargo para que depongan sobre las siguientes preguntas:

Pedro Alcañiz y José Roca depondrán si es cierto que le expedientado Gregorio Terraza, antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a izquierda republicana, sin que hiciese propaganda en ningun sentido a favor del frente popular, ni hablado nunca de politica y los restantes sobre si es cierto que el expedientado no ha sido presidente del comité, aclarando si su nombramiento en el comité fue obligado o voluntario, así como la intervencion que tuviera en la quema y destruccion de la Iglesia y en los asesinatos cometidos en el pueblo.

Videncia Juan
Señor Perez Castillo

Por recibida la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor del juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceruel, de fecha treinta de Diciembre, último, hágase cuanto en la misma se interesa y devuélvase a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido. Por mandado y firma el Señor Don Juan Perez Castillo juez municipal en Molinos a dos de Enero de mil novecientos veinte de que yo el secretario accidental es



tífico
Juan Per

P. L. Th.
El secretario
Manuel Lopez

Notificación y citación

En Molinos a tres de Enero de mil novecientos veinte, yo el secretario de este juzgado municipal, teniendo a mi presencia a Don Pedro Aleoñin Alderete de esta Vecindad, le hice saber, le notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceruel y Providencia de este juzgado municipal, y le cité, para que compareciera, ante este último el día mesmo del corriente y hora de las nueve para recibirle declaraciones, quedó interesado y firmo conmigo el secretario, de que certifico.

Pedro Aleoñin

Manuel Lero

Otra

Seguidamente y teniendo a mi presencia a Don José Poca Pascual de esta Vecindad, le hice saber, le notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceruel y Providencia de este juzgado municipal y le cité para que compareciera ante este último el día mesmo del corriente y horas de las nueve y quince para recibirle declaraciones, quedó interesado y firmo conmigo el secretario de que certifico.

José Poca

Manuel Lero

Otra

En levantado mano y teniendo a mi presencia a Don Pablo Allora Lero de esta Vecindad, le hice saber, le notifiqué el contenido de la anterior Carta Orden del Señor juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

deencia de este fuergado municipal y le cite para que comparezca
ca ante este ultimo, el dia cuatro del corriente y hora de las
nueve y treinta, para recibirle declaracion, quedo enterado
de y no firma por no saber, haciendole un testigo a ruego
de que yo el secretario certifico.

Lo hizo (Firma)

Otra { Incontinentemente y teniendo a mi presencia a Don Jose Trauro
Herrera de esta Vecindad, le hice saber, lei y notifiquie el con-
tenido de la anterior carta Orden del tenor fue Instruccion
Provincial de Responsabilidades Politicas de Cemel y Provi-
dencia de este fuergado municipal y le cite para que com-
parezca ante este ultimo el dia cuatro del corriente y hora
de las nueve y cincuenta y cinco para recibirle declaracion,
quedo enterado y firma conmigo el secretario de que certifico.
Jose Trauro
(Firma)

Otra { Seguidamente y teniendo a mi presencia a Don Niquel
Luis Esteban de esta Vecindad, le hice saber, lei y notifi-
que el contenido de la anterior Carta Orden del tenor
fue Instruccion Provincial de Responsabilidades Poli-
ticas de Cemel y Providencia de este fuergado muni-
cipal y le cite para que comparezca ante este ultimo
el dia cuatro del corriente y hora de las diez para re-
cibirle declaracion, quedo enterado y firma conmigo el
secretario de que certifico.
Por no saber firmar lo hace a mi ruego.
(Firma)

Otra { Sin levantar mano y teniendo a mi presencia a Don
Comas Herrera Union de esta Vecindad, le hice saber, lei
y notifiquie el contenido de la anterior carta Orden del te-
nor fue Instruccion Provincial de Responsabilidades Poli-
ticas de Cemel y Providencia de este fuergado municipal
y le cite para que comparezca ante este ultimo el
dia cuatro del corriente y hora de las diez y quince
para recibirle declaracion, quedo enterado.

26
firma por no saber, haciéndolo a su ruego el testigo que suscribe,
de que yo el secretario certifico.
Por no saber firmar lo hace a su ruego.

Serafin Mateo

Salvador Ferris

Otra vez) Asi mismo, teniendo a mi presencia a Don Serafin Mateo
Molero de esta Vecindad, le hice saber, le hizo notificarle el contenido
de la anterior carta orden del Señor fuero Instuctor Provincial
de Responsabilidades Politicas de Gerona, y Providencia de este
Juzgado municipal y le cite para que compareciera ante mi
te ultimo el dia cuatro del corriente y hora de las diez y cinco
ta minutos, para recibirle declaracion, quedo citado
y firma con ruego el secretario de que certifico.

Serafin Mateo

Salvador Ferris

Declaracion de Don Juan Pedro Alcazar de la Villa de Molinos a cuatro de
Pedro Alcazar, Aldear) Enero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las nueve hora,
te de 50 años.

ante el Señor Don Juan Ferrer, Castella fuero municipal y de mi
el Representante secretario, comparecio el testigo anotado al mo-
gen a quien se hicieron las prevenciones de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, prestando juramento en nombre
de Dios bajo el cual ofrecio decir verdad en todo cuanto se
piese y fuese preguntado, manifestando en su virtud ha-
verse como queda dicho, ser de cincuenta años de edad, ca-
sado, labrador, natural y vecino de esta Villa, al cual no le
comprenden las generales de la Ley que se han sido aplicadas,
ni ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Gregorio Benara
Caper, dijo: Que es cierto que pertenecia antes del glorioso Mo-
vimiento a Izquierda Republicana sin que le conste si hizo o
no propaganda, pues como de Derechas no tenia relacion
con el, asi como tampoco puede decir que hablase de politica
por las mismas causas aunque cree que si hablaba.

Que es cuanto puede decir y en esto se afirma y ratifica, y firma don
Juan Ferrer, fuero municipal, de que yo el secretario certifico.

Juan Ferrer Pedro Alcazar

Manuel Ferrer Ferris



Declaración de Don José Roca Parual de 69 años

Seguidamente, ante el señor juez municipal y de mi el infrascripto secretario, compareció el testigo anotado al margen a quien se hicieron las prevenciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuese preguntado, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de sesenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la ley que le han sido aplicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente, referente a Gregorio Benarra Lopez, dijo: Que sabe que antes del glorioso Movimiento Nacional pertenecía a Freuencia Republicana, que no sabe si hacia o no propaganda, pues por ser de derechas no tenía relación con él, y lo mismo puede decir con respecto a hablar de política, por los motivos anteriormente apuntados.

Que en cuanto puede decir y en ello se afirma y ratifica y firma después del señor juez, de que yo el secretario certifico.



Juan Rey

José Roca

Manuel Páez

Declaración de Don Simón de 52 años de edad

Simón de 52 años de edad, ante el señor juez municipal y de mi el infrascripto secretario, compareció el testigo anotado al margen a quien se hicieron las prevenciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuese preguntado, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la ley que le han sido aplicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente, referente a Gregorio Benarra Lopez, dijo: Que ignora si fue o no

era Presidente, que Alcaide si que fue y del Comité tam-
bien era pero que no sabe si voluntario o forzoso y duran-
te el tiempo que él estuvo se destruyeron la Iglesia y Comitas,
asi como los Archivos Parroquial, el Ayuntamiento, y furga-
do y se comitieson diez y siete asesinatos, ignorando la par-
te que en ellos pudo tomar el encartado.

Que en cuanto puede decir en ello se afirma y ratifica, no
firma por no saber hacerlo, despues del señal fue un
municipal, de que yo el secretario certifico.

Juan Per

Manuel Lozano Ferris



Declaracion de Don
Jose Franco Ponce
de 39 años

Incontinentemente, ante el señal fue municipal y de mi el in-
frescrito secretario, comparecio el testigo anotado al mar-
gen a quien se hicieron las prevenciones de la ley de Enjui-
ciamiento Criminal, prestando juramento en nombre
de Dios, bajo el cual ofrecio decir verdad en todo cuanto
supiere y fuese preguntado, manifestando en su virtud
llamarse como queda dicho, ses de treinta y nueve años de
edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa, al
cual no le comprenden las generales de la ley que le han
sido aplicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Gregorio Covara
Copez, dice: Que no sabe si fue o no Presidente del Comité, de
este si que fue, pero ignora si voluntario o forzoso.

Tambien ignora la intervencion que pudo tener en la
quema y destruccion de la Iglesia y Comitas, asi como de las
asesinatos cometidos, unicamente puede decir, que todos es-
tos hechos se cometieron en la poblacion estando él en el
Comité.

Que no tiene nada más que exponer y en ello se afirma y ra-
tifica y firma despues del señal fue, de que yo el secretario
Certifico.

Juan Per

Jose Franco

Manuel Lozano Ferris



Declaracion de Don Miguel
Cud Esteban de 59 años

Incontinentemente, ante el señal fue municipal y de mi el in-
frescrito secretario, comparecio el testigo

hechos delictivos, estando dicho individuo en el Comité.
Que no tiene nada más que proponer y en ello se afirma
y ratifica y no firma por no saber, despus del tenor
fuer y de que yo el Secretario certifico.



Juan Rey

Manuel Latorre Lario

Declaracion de Don
Serafin Mateo Mo
lis de 75 años de edad

Por último, ante el tenor juez municipal y de mi el infrascrito
Secretario, compareció el testigo anotado al margen a quien se hi
cieron las prevenciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal
prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció
decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifes
tando en su virtud llamarse, como queda dicho, por de setenta y
cinco años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de esta villa
al cual no le comprenden las penas de la ley que le han si
do aplicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente, referente a Gregorio Carrara Lopez
dice: Que no sabe si fue o no Presidente del Comité, pero si que sa
be que esa Alcalde mando la revolución, tampoco sabe si del comi
té fue voluntario o forzoso, que ignora la intervención que pu
do tener en la quema y destrucción de la Iglesia y Comitar, asi
como los Archivos Paroquial, del Juzgado y Ayuntamiento asi co
mo en los diez y siete arrieros que se cometieron, nunca me
te puede decir que todo esto se hizo estando dicho individuo en
el Comité.

Que no tiene nada más que proponer y en ello se afirma y
ratifica, firmando esta su declaracion despus del tenor
fuer y de que yo el Secretario certifico.



Juan Rey

Serafin Mateo

Manuel Latorre Lario

Diligencia

Practicadas las que verian recomendadas en la anterior
Carta Orden, se devuelve a su procedencia por el mismo con
ducto que se ha recibido o sea por el correo. Comate y certifi
co en Madrid, a seis de Enero de mil novecientos, cuarenta y uno.

Manuel Latorre Lario

29
URGENTE

Expte n.º 2438

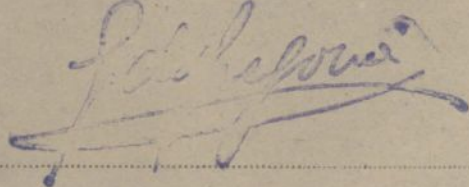
Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Gregorio Terraza Lopez sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de Molina



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por ese Juzgado a la tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado y que son las que a continuación se relacionan, así como si alguna otra se le reconoce de su propiedad, especificando las que son de su propiedad, de su escasa y los que son gananciales.

RELACION QUE SE OIGA

- | | | | | | | |
|----|-----|----------|---------|----|-------|--------------------|
| 1 | una | casa | en | la | calle | Inchadero |
| 2 | una | casa | en | la | calle | del Rosario |
| 3 | una | tierra | partida | | | Carraliza |
| 4 | una | " | " | " | | Pleno |
| 5 | una | " | " | " | | Escarejuela |
| 6 | una | " | " | " | | Sare |
| 7 | una | " | " | " | | Vinuela o Viñuela |
| 8 | una | " | " | " | | Humbria menor |
| 9 | una | " | " | " | | Valsebrino |
| 10 | una | " | " | " | | " |
| 11 | una | " | " | " | | Corsaliza |
| 12 | una | " | " | " | | Fuentes |
| 13 | una | " | " | " | | Nogara |
| 14 | una | " | " | " | | " secano |
| 15 | una | finca | " | " | | Chapar |
| 16 | una | " | " | " | | Garrecha |
| 17 | una | " | " | " | | Villas de Castillo |
| 18 | una | " | " | " | | " |
| 19 | una | " | " | " | | Valdemancho |
| 20 | un | edificio | llamado | | | Castillo |



videncia. juez
Señor Perez Castillo

Por recibida la anterior Carta Orden del Señor juez Instanc
tor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, de fe
cha treinta de Diciembre último, hegose cuanto en la mis
ma se interesa y devuelvase a su procedencia por el me
mo conducto que se ha recibido. Lo manda y firma el Señor
Don Juan Perez Castillo juez municipal en Molinos a dos de
Enero de mil novecientos cuarenta y ^{uno} de que yo el funta
rio occidental certifico.



Juan Perez Castillo

P. S. No.
Manuel Labor, Jefe

Notificación y cita
ción a los Peritos.

En la Villa de Molinos a tres de Enero de mil novecientos
cuarenta y uno, teniendo a mi presencia a Don Joaquin Perdiguel
Esteban y Don Manuel Andrés Lacaraz, Peritos prácticos de este juzga
do, vecinos de esta Villa, les hice saber, les notifiqué el contenido de
la anterior Carta Orden del Señor juez Instanc
tor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel y Providencia de este juzgado municipal
y les cite para que comparecieran ante este último el día siete del
corriente y hora de las once, para peritar las fincas propiedad
de Gregorio Carrara Lopez, los de su esposa, y los que son y auca
ciones, manifestando una vez verificado, el resultado de las opera
ciones practicadas ante este juzgado, quedaron autotados y fir
maron conmigo el heretario, de que certifico.

Joaquin Perdiguel

Manuel Andrés Manuel Labor, Jefe

Distancia de los Per
itos

En Molinos a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno
ante el Señor Don Juan Perez Castillo, juez municipal, con presen
cia de mí el Infante heretario, comparecieron Don Joaquin
Perdiguel Esteban y Don Manuel Andrés Lacaraz, Peritos nome
brados para practicar la tasación de los bienes del sucesorado
Gregorio Carrara Lopez, y de su esposa Encarnación Carrara
y juraron juramento que prestaron de decir

quidos por el tenor fuer, sobre el punto valor de los bienes de
 Gregorio Carrara, Lopez, dijeron, que han examinado los fue-
 ras de dicho Gregorio y los han tasado, en la forma siguiente:
 Una casa en la Calle del Huelchidero valorada en 3500 puestas.
 Una casa en la Calle del Rosario numero 22, valorada en 300 id.
 - Mitad de una Heredia en frentes valorada en 250 id.
 Una finca en la Partida Los Corralera de 13 areas en 750 id.
 Una finca en el Plano de siete areas en 1000 id.
 Una finca en la Escaribuela de tres areas en 600 id.
 Una finca en el Taso de veinte areas en 1500 id.
 Una Vña en la Vinuela de veinte areas en 500 id.
 Un Campo en Umbria, Tomas de veinte areas en 250 id.
 Un id en Valrobino de veinte areas en 70 id.
 Un id en id de veinte areas en 60 id.
 - Mitad de Heredia en la Corralera de tres areas en 375 id.
 - Mitad de Heredia en frentes de ochenta areas en 2750 id.
 - Mitad de Heredia secano en el Hegal de 120 areas en 1050 id.
 - Mitad de id regadio en el id de veintinueve areas en 1200 id.
 Campo en Valdemarcho de ochenta areas en 125 id.
 Total valor de las fincas de Gregorio Carrara, gananciales, 15,080 id
 fincas de Eugracia, Huesa herion y gananciales.
 - Mitad de Heredia en la partida de frentes valorada en 250 puestas.
 Una Heredia en el Chopar de treinta y cinco areas, valorada en 3500 id.
 Una finca en el Villar de Castillo de cuarenta areas en valor 60 id.
 Una id en el id de id de cuarenta id en valor 65 id.
 Heredia en las Loras de cuarenta areas en valor 1600 id.
 - Mitad de Heredia en frentes de ochenta areas en valor 2750 id.
 - Mitad de Heredia secano en el Hegal de 120 areas en valor 1050 id.
 - Mitad de id regadio en el id de veintinueve id en valor 1200 id.
 - Mitad de Heredia en la Corralera de catorce areas en valor 375 id.
 Una Palomar en el Castillo valorada en 1,000 id.
 Total valor de las fincas de Eugracia Huesa y gananciales, 12,350 puestas
 Que atendido en estado, creian, que el justo valor de todo
 era de veintisiete mil cuatrocientas treinta puestas, en lo
 que se confirmaron y ratificaron, toda que los fue esta
 declaracion y lo firman, con dicho tenor fuer, y yo, el



Secretario, de que certifico.

31

Juan Per

Joachim Fernandez

Manuel Andrés Manuel Lopez Lario

Diligencia

Practicadas las diligencias que vienen mencionadas en la anterior esta orden, se remite a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido o sea por el correo. Conto y certifico en Bolinas a ocho de mayo de mil novecientos veintenta y tres.

Manuel Lopez Lario

~~10000~~
~~12350~~
~~14500~~

~~ojo~~
Se repiten ~~de~~ las ganancias



ALCALDIA
DE LA VILLA DE
MOLINOS
(TERUEL)

Núm. 80

Entrada N.º 4

32

Cumpliendo lo ordenado en su aten-
to telegrama Oficial Postal de fecha
21 de Enero último, tengo el honor de
manifestar a V. S. que Gregorio Barra-
za Lopez, tiene tres hijos llamados
Carmen, Tiquel y Joaquín Barra-
za Honra, de 13, 15 y 16 años respecti-
vamente, tenía también un expo-
sito hijo adoptivo llamado Adolfo
Lorente Mateos de 20 años que se ha
lla prestando el servicio militar co-
rrespondiente al Resemplazo de 1924,
la mujer llamada Encarnación Honra
Barraza y la hija hacen en casa los tra-
bajos propios de su sexo o sea a las fae-
nas domesticas, el Tiquel trabaja
como pinche en las minas de car-
bón de Barzallo, ganando el jor-
nal de seis pesetas diarias, como a su
clase corresponde y el Joaquín asiste
a la Escuela.

guarde a V. S. muchos años.
Molinos 19 de febrero de 1961.



El Alcalde.
Luis Rubés

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabili-
dades Políticas de

Gerona GOBIERNO
DE ARAGON



PRISION DE PARTIDO
DE
ALCAÑIZ
JEFATURA

Hno. Sr. 33

Núm. 1.044

Como contestación a su respecta-
ble oficio n.º 224 de fecha 24 de
Abril de 1941, tengo el honor
de participar a V. S. que el
recluso Gregorio Surasa López
vecino de Molinos (Cervera), se
encuentra en esta Prisión en
concepto de procesado y a dis-
posición del Juzgado Militar
de Alcorisa en P. S. O. n.º 226
sin que conste que haya sido
Juzgado por ningún Tribunal
ni guardado a P. S. muchos años
Alcañiz 25 Abril 1941



68 Jfo.
Manuel Pardo

Sr. Jefe Instructor Provincial
de Responsabilidades Políticas
Cervera

R. E. 705

34

JUZGADO MILITAR.
DE
ALCORISA (TERUEL).

Rdo al No 175

Consecuente a su escrito
Nº 546 de fecha 13 de los corrier
tes me place comunicarle que el
P.S.O. Nº5256 seguido contra GRE
GORIO TERRAZA LOPEZ se halla en
periodo Sumario habiendo sido ya
elevado y devuelto para practicar
algunas diligencias en la persona
de un detenido cuyo paradero se
ignora hasta el momento pero que u
na vez habido dará de nuevo ele-
vado inmediatamente, no pudiendo p
precisar por el momento cuando p
podrá ser.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcorisa a 18 de Junio de 1941.
El Juez Militar.



Manuel Sureda
Juzgado

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políti
cas.

AL TRIBUNAL REGIONAL/

D. Guillermo de Gregorio, apodado "Luz" instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e instructor del ex extinto número 2438 seguido contra alvecino de Calatayud Gregorio Ferraz Lopez.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 30 de Octubre y como consecuencia de un informe de denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Alcañiz.

Los informes recibidos de las distintas autoridades con los siguientes.

Alcalde (folio 5) antes del movimiento su conducta tanto moral como politica es la gran propagandista de las ideas de Rusia y enemigo acerrimo de las Derechas Decimas del mismo como parte del primer comite del cual un tiempo fue presidente durante cuyo mandato se decretaron y ejecutaron diez y ocho asesinatos siendo el uno de los principales dirigentes practico requissas y seguros.

Guardia Civil (folio 7) Cura (arroco folio 9) y Palanca (folio 11) Reproducen las palabras del Alcalde.

Los tres testigos que de unieron en este expediente (folios 13 al 15) fueron D. Jose Roca "asnal"; Jose Collis "Arpi" y D. Miguel Herrera Andres los que declararon que el ex extinto antes del movimiento era gran propagandista de las ideas sovieticas como parte del primer comite en esta Villa durante su mandato se decretaron diez y ocho asesinatos siendo el uno de los principales dirigentes practico requissas y ya llevo a su casa ornamentos sagrados.

Por encontrarse el expediente en la oficina de Alcañiz se comunico a aquella ciudad (folios 17 al 19)

El expediente presente escrito de descargos (folios 20 y 21) manifestando que antes del movimiento pertenecia a Izquierda Republicana y niega que fuese presidente del primer comite y si fue miembro fue por nombramiento y desde luego con la oposicion de el y mas tarde presento la dimision no siendo admitida. Propone a varios testigos para que declaren en su defensa basandolo el folio 26 D. Pedro Alcañiz que dice que es cierto pertenecia a Izquierda Republicana antes del 3.4.4. y sin que le conste si hizo o no propaganda. D. Jose Roca dice identicas palabras al anterior. D. Pablo Alloza dice que ignora si fue o no del comite o sus Presidente, que Alcalde si y del comite tambien y durante el estuvo destruyeron la Iglesia y se cometieron los asesinatos, la casa de parte que pudo tomar el encartado. D. Jose Iraña (folio 27) dice que fue del comite pero ignora si voluntario o forzoso y la intervencion que pudiera tener pero pertenecia o este al comite se cometieron los asesinatos y quema y destruccion de la Iglesia. D. Miguel Eced (folio 27) dice que fue del comite ignora de su Presidente e ignora la relacion que pudiera tener en los desmanes y atropellos cometidos cree que es como trabajador del campo solo se ocupaba de hacer lo que le mandaban y D. Tomas Herrera y D. Serafin Mateo dicen que fue del comite ignorando si fue Presidente pero que los atropellos requissas seguros y asesinatos cometidos en el pueblo fue durante este estubo en el Comite.

El expediente presente declaracion jurada de bienes (folio 22 y 23) y vista la contradiccion existente se ordeno la tasacion oficial (folios 29 y 30) dandole un valor a los del expediente de quince mil ochenta pesetas y los bienes de las esposas y gananciales doce mil trescientas ochenta pesetas.

Al folio 32) obra comunicacion de la Alcaldia en que informa que el expediente tiene exprosa y cuatroschilos ganando uno de ellos un jornal de seis pesetas.

Y al folio 34) obra comunicacion del Juzgado Militar de Alcañiz en el que informa del estado en que se encuentra el expediente que instruye contra el expediente.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente fueron insertos en los Boletines Oficiales del Estado en los numeros 119 y 7 del año de 1941 respectivamente.



De lo anterior el instructor que suscribe considera probado que
Gregorio Ferraz Lora antes del levantamiento perteneció a la
república y durante el mismo formó parte del ejército de
la República y durante cuyo mandato se cometieron hechos
delictivos.

Dichos hechos están incluidos en los apartados c/ y l/ del
artículo 4. de la Ley. No apreciándose las circunstancias modifi-
cativas de la responsabilidad.

Exponiendo cuanto antecede y estimando concluido este expediente
se remite al honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que re-
suelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 26 Junio de 1941



Antonio Ferraz Lora

El presente expediente se remite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.



Alfonso



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 2438
seguido contra D. Fernando Lopez
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 26 de Junio de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Romero
J. Ferrer

Teruel a quince de Julio de
mil novecientos cuarenta y dos

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal excoyendo el anterior traslado dice por baluendium amoldiendo documentalmente que el excoyado Gregorio Terrera Lopez se halla sujeto a procedimiento judicial, proceder suspendido en tramitacion del expediente n.º 2498 hasta tanto que por aquella jurisdiccion se deute el oportuno fallo.

Temes 20 de Julio de 1962

Luis Ferrer Mula

PROVIDENCIA

Señores

Teruel a veintitres de septiembre de

Presidente acta mil novecientos cuarenta y dos

J. Ferrer

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Large scribbled signature]

[Signature]

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

[Signature]

Providencia
señores
Presidente
& Ponente

Tomel veinticuatro de octubre de
mil novecientos cuatro y dos.
Hallándose el expediente como-
tido a procedimiento militar,

quede en suspenso este expediente
hasta que se reciba testimonio de la resolu-
ción que se verifique en tal procedimiento, y vellárese
dicho testimonio a la Autoridad Militar de esta
Región.

Acordando los señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente, Certifico.

Julio Tor
M. J.

Nota: Seguidamente cumplido

V.A.

Don *Rosario Daval Judoy* Soldado De Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 5256-40 instruida contra el procesado GREGORIO TERRAZA LOPEZ y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don. *Amelio Sansano Nafes*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 89.-OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y siete de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de Juicio Sumarísimo, con el N.º 5256-40, por presunto delito de Rebelión, contra el procesado GREGORIO TERRAZA LOPEZ, atendida la lectura del Apuntamiento informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, presente en el acto; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C. J. M. Don Francisco Oliver Portales, y .-RESULTANDO: Que el procesado GREGORIO TERRAZA LOPEZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario, miembro del primer Comité local y durante el tiempo que dicho comité funcionó como tal, se llevaron a cabo 17 asesinatos en personas de derechas, sin que el procesado interviniese directamente en los hechos y sin que conste en autos prueba fehaciente de la participación ~~directa~~ indirecta, ya que el procesado parecé ser no actua de forma destacada. Ante el avance de nuestras fuerzas huyó a zana roja.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el Artículo 238 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecución material, directa y voluntaria el procesado GREGORIO TERRAZA LOPEZ, concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente si bien no procede determinar estas y si hacer expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS los artículos citados, 171, 174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 19, 33 y 44 del Penal Común, Ley de responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe condenar y condena al procesado GREGORIO TERRAZA LOPEZ, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado con la concurrencia del agravante mencionada a la pena de MUERTE. Casa de insulto serán de aplicación las necesarias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta y servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, y propone la comutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por creer que los hechos declarados como probados están comprendidos en el N.º 16 del Grupo 2.º de las ya citadas normas.- Hay Cinco Firmas Ilegibles Rubricadas.-

Al folio 93.-Esemo. Señor.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado GREGORIO TERRAZA LOPEZ, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de trascendencia, previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidad civil que será exigible de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia que se consulta y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firmada.

Natural y mano de Rubricas

de la causa nº 5256-40

.....En cuanto al otro sí, y visto también el recurso presentado por el Defensor del procesado con relación a la aplicación a la O.C. de 25 de Enero de 1.940, entiende el Auditor que el caso está bien encuadrado por el Consejo de Guerra en el Grupo 2º número 16 de la citada O.C. de 25-1-40 y que no hay base para incluirle en el número 7 del Grupo tercero de las mismas que se refiere a miembros de los comités de unidades armadas o buques, por lo que no hay bases para extimar el escrito de la defensa sobre el particular y por tanto, debe V.E. elevar a la Superioridad propuesta de la pena capital impuesta por la inferior en grado.- si V.E. aprueba la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para que en cumplimiento de cuanto dispone la O. de 30 de Julio de 1.943 en relación con el artículo 633 del Código de Justicia Militar, deduce testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 13 de Enero de 1.944.- EL AUDITOR.- Rubricado y Sellado./=====

Al folio 94.- En Zaragoza a 22 de Enero de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa número 5256-40 contra GREGORIO TERRAZA LOPEZ, y por la que se condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos de mi Auditor considero procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado por hallarse la actuación del encartado encuadrada en el número 16 del Grupo II de la O.C. de 25 de Enero de 1.940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo que se propone, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad.- EL CAPITAN GENERAL .- MONASTERIO.- Rubricado./=====

Al folio 95.- Al margen superior izquierdo hay un membrete con el Escudo Nacional: MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASESORIA JURIDICA.- Nº 19680.- DON IGNACIO CUBRVO ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU EXC EL ENCA EL JEFE DEL ESTADO ha quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento Nº 5256-40 seguido contra GREGORIO TERRAZA LOPEZ, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hay una firma ilegible rubricada y sellada.=====

Y para que conste y a los efectos de su remisión a Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S^a. S^a. en Zaragoza a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

VR BR
Imace

Romualdo

PROVIDENCIA

Señores

Presidente *et al**J. P. ...*Teruel a cinco de Junio demil novecientos cuarenta y cinco

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Antón ...

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal al dar traslado al anterior traslado me puse
de vista al contenido del expediente

Tercel 1 de Septiembre de 1864

Luis Ferrer Rubio

Providencia

Señores)

Presidente actal.)

y Manzanares)

Teruel seis septiembre mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Dese audiencia al encartado, o a sus herederos, por
termino de tres dias, para su instruccion, dándole vista del expediente
Secretaria, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cua-
renta y ocho horas siguientes; y librese lo necesario para notificación.
Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

Nota; seguidamente cumplimentado.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14.528.

Responsable

Gregorio Ferraza
Lopez
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 7945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al intesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945

R. Tamayo

Sr. Juez de Instrucción de

Castellote

Providencia Juez actal) Castellote á veinticinco de Mayo
 Señor Cabanes Sorribas) de mil novecientos cuarenta y
 =====) seis.

Por recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas librese orden al inferior de Molinos, para que se notifique al interesado Gregorio Terraza Robez el Auto de Sobreseimiento dictado por dicha Sala, acusese recibo y en su dia dese cuenta á dicha Sala de haberse ejecutado.

Lo acordó y firma S. Sa doy fé.



J. Cabanes *S. Molinos*

Nota. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

Molinos

De orden de S. Sa y en virtud de lo ordenado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, dirijo á V. la presente á fin de que se notifique al vecino de esa villa Gregorio Terraza Lobeiz, que le ha sido sobreseido el expediente que se le siguió dejando sin efecto los embargos que que se le hayan trabado sobre sus bienes y que se le devuelvan los bienes intervenidos, á dicho sancionado.



Cumplimentada en forma la devolveré á este Juzgado.

Dios Guarde á V. muchos años.

Castellote 25 de Mayo de 1946.

Luis Molinos

Señor Juez de Paz de Molinos

VIDENCIA.

Juez Señor Herrera
Palomar.

Por recibida la anterior carta orden del Señor Juez de Inst+
trucción de este partido de Castellote hagase cuanto en la
misma se interesa y una verificad o devuélvase a su proceden-
cia por el mismo conducto que se ha recibido o sea por el
correo. Lo manda y firma el Señor Don Mariano Herrera Palomar
Juez de Paz en Molinos a treinta y uno de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y seis. de que yo el Secretario certifico.



Mariano Herrera

P.S.M.
Francisco Sahor

DILIGENCIA.-

Por la presente se hace constar que nó se ha hecho la notifica-
ción al sancionado Gregorio Terraza López vecino que fué de es-
ta Villa hoy en Zaragoza o ignorada paradero con su familia
desde que fué licenciado por lo que no puede hacersele aqui
la notificación de haberle sido sobreseido el expediente que
sobre responsabilidades políticas se seguia al mismo de que ce-
tifico en Molinos a treinta y uno de Mayo de mil novecientos
cuarenta y seis.

Francisco Sahor